



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0778 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 OCT. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06298-2011, que contiene la Queja Administrativa de Doña JESUS INOCENTA GARCIA SOLIS, por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo Debido contra el Director Regional de Educación de Ica, y el Jefe de la Dirección Regional de Educación de Ica, por la no atención de su expediente N° 10251-2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06298 de fecha 02 de Agosto del 2011, Doña JESUS INOCENTA GARCIA SOLIS, interpone Queja Administrativa por no atender en los plazos establecidos legalmente, su Expediente N° 10251 de fecha 16 de febrero del 2011.

Que, con Memorando N° 698-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Agosto del 2011, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos; reiterando dicho Informe con Memorando N° - 2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha de Setiembre del 2011, informe que hasta la fecha no ha sido remido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, la recurrente interpone queja administrativa al no ser atendido su expediente, el mismo que se refiere a la Resolución Directoral Regional N° 034-2006, porque le ocasiona serio perjuicio profesional, laboral y económico, y configura un concurso de faltas administrativas que se debe sancionar ejemplarmente de los que resulten responsables.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe mediante el Memorando N° 698-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Agosto del 2011, reiterando nuestra solicitud con Memorando N° - 2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha de Setiembre del 2011, sin recibir respuesta alguna al respecto, habiendo excedido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente no ha sido atendido en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refieren a la atención de petitorios de la quejosa doña JESUS INOCENTA GARCIA SOLIS, no habiendo tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han



dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por el recurrente, transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142° de la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente resulta amparable.

Estando al Informe Legal N° 1185-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **JESUS INOCENTA GARCIA SOLIS**, contra el Director Regional de Educación y el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, por la no atención oportuna de su expediente, debiendo dar inmediata atención al mismo en el marco de la Ley; sin perjuicio de disponer las acciones administrativas disciplinarias a quienes resulten responsables en la demora y defecto de trámite del expediente materia de queja

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL